

**VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Dirección General de Estadística

Consulta pública del anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025

Problemas que se pretenden solucionar

El artículo 1 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, establece como objeto de la misma la regulación de la actividad estadística pública de interés de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 26.1 de la citada Ley, «El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid será el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid».

Según el artículo 26.2, el Plan de Estadística deberá ser aprobado mediante ley y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la ley, correspondiendo la competencia de la coordinación en la preparación del Plan, a la consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid.

Actualmente la Comunidad de Madrid no cuenta con un Plan de Estadística.

Necesidad y oportunidad de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.1.31 la competencia exclusiva en materia de estadística para fines no estatales.

Para el desarrollo de esa competencia se aprobó la Ley 12/1995, de 21 de abril, con el objetivo de regular y promover el desarrollo ordenado de la Actividad Estadística Pública a través de un sistema estadístico propio, generador de información estadística que refleje la realidad regional y que garantice la integración, el intercambio y la comparabilidad de sus datos con otros ámbitos territoriales.

En cumplimiento de la Ley es necesario dotar a la Comunidad de Madrid de un Plan de Estadística, que regule la producción de actividad estadística pública de interés para el territorio de la Comunidad y de los correspondientes Programas Anuales, que definen la actividad estadística a desarrollar cada año.

Objetivos

Desarrollar la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, aprobando el Plan de Estadística que contenga como mínimo:

- El análisis de la información estadística de los objetivos a alcanzar
- Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el periodo de vigencia del mismo, su contenido, características técnicas, periodicidad y unidad responsable de su elaboración, finalidad principal, la



obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico.

Tomando como referencia este Plan cada año se elaborará un Programa Anual de Estadística que será aprobado por Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid.

Los Programas Anuales de integrarán en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Posibles soluciones alternativas

Para conseguir los fines y propósitos señalados en los anteriores apartados se hace necesaria la aprobación de esta Ley, cumpliendo así el mandato que realiza la Ley 12/1995, de 21 de abril, en su artículo 26.

Madrid, a la fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE ESTADÍSTICA

El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

El Viceconsejero de Transparencia

Fdo.: Francisco Lara Casanova

